

TESTIMONIO

1831

UN MIL OCHOCIENTOS TREINTIUNO.
Nº 102290

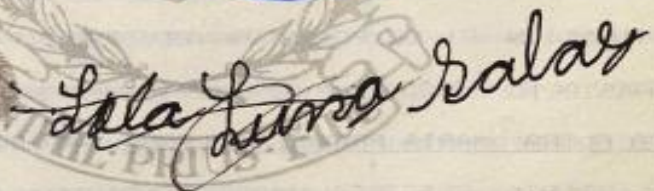
 COLEGIO DE NOTARIOS DE ICA

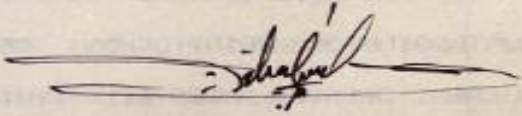
...OR(A) ES GRATO REMITIRLE PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES
CONSIGUIENTES LA PRESENTE TRANSCRIPCION FINAL DE LA RESOLUCION
Nº 275-94-AMPI DE FECHA 20-04-94.- ATENTAMENTE.- UN SELLO QUE
DICE: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SEC. GRAL. - (FIRMADO):
W. SALAZAR J. - WALTER E. SALAZAR JIBAJA - SECRETARIO GENERAL.

CONCLUSION: ESTANDO CONFORMES LOS OTORGANTES CON LA MINUTA E
INSERTOS TRANSCRITOS, PREVIA LA LECTURA QUE DE TODA ESTA
ESCRITURA LES HICE Y QUE CONSTA DE 10 FOJAS DE MI REGISTRO DE
ESCRITURAS PUBLICAS FOLIADO DEL Nº 1822 AL Nº 1831, HABIENDOSE
REGISTRADO Y SUSCRITO SIN ALTERACION NI MODIFICACION ALGUNA DE
QUE DOY FE. SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN EL CONTENIDO DEL
PRESENTE INSTRUMENTO. LA FIRMAN POR ANTE MI, DE TODO LO QUE
DOY FE.

 COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LOS 170
INTENDENTES DE MARTONA

 COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LOS 170
INTENDENTES DE MARTONA

 Lola Luma Salas



TRESCIENTOS CINCUENTISEIS

COMPRA VENTA

DON : PEDRO RIGOBERTO LEGUA FRANCO; Y

TESTIMONIO

DOÑA: FLORA MARIA FRANCO DE LEGUA

A FAVOR DE

DOÑA: MILAGROS YANINA LEGUA FRANCO

EN ICA, A OCHO DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTINUEVE,
ANTE MI JORGE L. CARCELEN SOTELO, NOTARIO PUBLICO DE LA
PROVINCIA DE ICA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA DE
CONSCRIPCION MILITAR NUMERO OCHOCIENTOS NOVENTIDOS MIL
SEISCIENTOS NOVENTIOCHO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
DNI VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS
TREINTICINCO, SUFRAGANTE ELECTORAL, Y CON REGISTRO UNICO DE
CONTRIBUYENTES NUMERO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL
TRESCIENTOS; *****

COMPARECEN

DE UNA PARTE: *****

DON PEDRO RIGOBERTO LEGUA FRANCO, PERUANO, QUIEN SE IDENTIFICO
CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS
CINCUENTIUN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS, DE OCUPACION MECANICO,
CASADO Y SU ESPOSA *****

DOÑA FLORA MARIA FRANCO DE LEGUA, PERUANA, QUIEN SE IDENTIFICO
CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS
CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO, DE OCUPACION LAS
ATENCIONES DE SU CASA, CASADA, AMBOS CON DOMICILIO COMUN EN SAN
JOAQUIN VIEJO N° 226 - ICA. *****

Y DE LA OTRA PARTE: *****

DOÑA MILAGROS YANINA LEGUA FRANCO, PERUANA, QUIEN SE IDENTIFICO
CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS

Milagros Legua F.

Flora Maria Franco

Rigoberto Legua

TESTIMONIO



UN MIL OCHOCIENTOS TREINTIDOS. 1832

Nº 102288

NOVENIENTISIETE MIL SEISCIENTOS, DE OCUPACION CONCESIONARIA,
DECLARA SER SOLTERA. =====

Testimonio Parte

LOS COMPARECIENTES MAYORES DE EDAD, VECINOS DEL LUGAR, CON LA
DEBIDA CONSTANCIA DE HABER SUFRAGADO EN LAS ULTIMAS ELECCIONES
GENERALES Y MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, PROCEDEN POR SU
PROPIO DERECHO, ENTENDIDOS EN EL IDIOMA CASTELLANO, CON
CAPACIDAD PARA CONTRATAR, A QUIENES E IDENTIFICADO CON SUS
RESPECTIVOS DOCUMENTOS PERSONALES MENCIONADOS ANTERIORMENTE DE
LO QUE DOY FE, COMO ASIMISMO LA DOY DE HABER CUMPLIDO CON LAS
PRESCRIPCIONES DEL ARTICULO 54 INCISO H) DE LA LEY DEL
NOTARIO, Y ME ENTREGARON UNA MINUTA DE COMPRA-VENTA AUTORIZADA
POR LETRADO PARA SER ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA, A LA CUAL
CONFORME AL ARTICULO 60 DE LA LEY, PROCEDI A NUMERARLA EN EL
ORDEN QUE LE CORRESPONDE PARA LOS FINES DE FORMAR EL TOMO DE
MINUTAS QUE PRECISA DICHO DISPOSITIVO, Y CUYO TENDOR LITERAL ES
COMO SIGUE: =====

MINUTA NUMERO TRESCIENTOS DIECISEIS. =====

SEÑOR NOTARIO: =====

SIRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE
COMPRA - VENTA, QUE OTORGA DE UNA PARTE DON PEDRO RIGOBERTO
LEGUA FRANCO, PERUANO, IDENTIFICADO CON L.E. Nº 21451726, DE
OCUPACION MECANICO, CASADO Y SU ESPOSA DOÑA FLORA MARIA FRANCO
DE LEGUA, PERUANA, IDENTIFICADA CON L.E. Nº 21414428, DE
OCUPACION LAS ATENCIONES DE SU CASA, AMBOS CON DOMICILIO COMUN
EN SAN JOAQUIN VIEJO Nº 226 - ICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE
LES DENOMINARAN "LOS VENDEDORES", Y DE LA OTRA PARTE DOÑA
MILAGROS YANINA LEGUA FRANCO, PERUANA, IDENTIFICADA CON L.E.

TESTIMONIO

Nº 21457600, DE OCUPACION CONCESIONARIA, DECLARA SER SOLTERA, CON DOMICILIO EN CALLE LUIS GERÓNIMO DE CABRERA 227 SAN JOAQUIN VIEJO - ICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMPRADORA" EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: =====

PRIMERA: "LOS VENDEDORES" SON PROPIETARIOS DE UN LOTE DE TERRENO SOLAR, UBICADO EN LA SECCION DE SAN JOAQUIN DEL DISTRITO DEL CERCAADO DE ESTA PROVINCIA, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL NORTE Y OESTE, CON PROPIEDAD DE DON JOSE ELEAZAR ROJO MORON Y PETRONILA OLIVA DE ROJO; POR EL SUR, CON PROPIEDAD DE RIGOBERTO LEGUA FRANCO Y ESPOSA FLORA FRANCO DE LEGUA Y POR EL ESTE, CON CALLE HOY NOMBRADA LUIS JERONIMO DE CABRERA, SIENDO SUS MEDIDAS PERIMETRICAS DE TREINTITRES METROS LINEALES POR EL NORTE: QUINCE METROS LINEALES POR EL SUR Y DE CINCO METROS LINEALES POR EL ESTE Y OESTE, QUE ENCIERRA EL AREA TOTAL DE CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS. =====

ESTE LOTE DE TERRENO SOLAR LO ADQUIRIERON "LOS VENDEDORES" A MERITO DE LA COMPRA VENTA QUE LE OTORGARON A DON JOSE ELEAZAR ROJO MORON Y ESPOSA DONA PETRONILA OLIVA DE ROJO, SEGUN ESCRITURA PUBLICA EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO DE ICA CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, CON FECHA 11 DE SETIEMBRE DE 1968. =====

SEGUNDA: CON ESTOS ANTECEDENTES "LOS VENDEDORES" DAN EN VENTA REAL Y ENAJENACION PERPETUA A FAVOR DE "LA COMPRADORA" SOLAMENTE UN AREA DE 65.57 M² (SESENTICINCO PUNTO CINCUENTISIETE METROS CUADRADOS) DEL LOTE DE TERRENO DESCRITO EN LA CLAUSULA ANTERIOR, ENCERRADO DENTRO DE LOS LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS SIGUIENTES: =====
POR LA DERECHA ENTRANDO, CON PROPIEDAD DE LEONCIO TOLEDO

TESTIMONIO



1833
UN MIL OCHOCIENTOS TREINTITRES.
Nº 102286

FRANCO, CON 9.00 ML. =====
POR LA IZQUIERDA ENTRANDO, CON PROPIEDAD DE FLOR DE MARIA
LEGUA FRANCO, CON 7.90 ML. =====
POR EL FRENTE, CON CALLE DENOMINADA LUIS GERONIMO DE CABRERA,
CON 7.90 ML; Y =====
POR EL FONDO, CON PROPIEDAD DE OLGA ROSARIO LEGUA FRANCO, CON
7.60 ML. =====

TERCERA: EL PRECIO PACTADO DE MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES
CONTRATANTES DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CLAUSULA SEGUNDA ES
POR LA SUMA DE S/. 1,900.00 (UN MIL NOVECIENTOS Y 00/100
NUEVOS SOLES) QUE LOS VENEDORES DECLARAN TENER POR RECIBIDOS
Y CANCELADOS A SU ENTERA SATISFACCION DESDE MOMENTOS ANTES DE
FIRMARSE LA PRESENTE MINUTA. =====

CUARTA: EL LOTE DE TERRENO DESCRITO EN LA CLAUSULA SEGUNDA
PASA AL DOMINIO Y POSESION DE "LA COMPRADORA" CON TODAS SUS
ENTRADAS, SALIDAS, CONSTRUCCIONES, AIRES, USOS, COSTUMBRES,
SERVIDUMBRES Y EN GENERAL CON TODO LO QUE DE HECHO O DE
DERECHO LE CORRESPONDA O PUDIERA CORRESPONDERLE, SIN RESERVA
NI LIMITACION ALGUNA. =====

QUINTA: "LOS VENEDORES" DECLARAN QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO
QUE ENAJENAN POR LA PRESENTE ESCRITURA NO PESA HIPOTECA,
EMBARGO, NI EN GENERAL NINGUN GRAVAMEN NI MEDIDA JUDICIAL O
EXTRAJUDICIAL QUE PUDIERA LIMITAR O RESTRINGIR SU LIBRE
DISPOSICION, OBLIGANDOSE EN TODO CASO A LA EVICCION Y
SANEAMIENTO DE LEY. =====

SEXTA: "LOS VENEDORES" Y "LA COMPRADORA" DECLARAN QUE HAY
JUSTA EQUIVALENCIA ENTRE EL LOTE DE TERRENO MATERIA DE LA

TESTIMONIO

VENTA Y EL PRECIO PACTADO, POR LO QUE CONVIENEN EN HACERSE DE ELLA MUTUA GRACIA Y RECIPROCA DONACION DE CUALQUIER DIFERENCIA QUE EN EL HECHO PUDIERA EXISTIR, RENUNCIANDO DESDE AHORA A TODA ACCION O EXCEPCION COMO LAS DE ERROR, DOLO, LESION, DINERO NO ENTREGADO O RECIBIDO O A CUALQUIER OTRA QUE TIENDA HACER INEFICAZ EL PRESENTE CONTRATO, PUES LA MENTE ES QUE LA COMPRA - VENTA SEA FIRME Y SURTA PLENOS EFECTOS LEGALES. =====

SETIMA: "LOS VENDEDORES" DECLARAN QUE OPORTUNAMENTE HAN PRESENTADO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, LA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO AL VALOR DEL PATRIMONIO PREDIAL DE AUTOAVALUO, ENCONTRANDOSE AL DIA EN SUS RESPECTIVOS PAGOS. =====

OCTAVA: LAS PARTES DECLARAN QUE LA PRESENTE ESCRITURA DE COMPRA - VENTA ESTA EXONERADA DEL PAGO DEL IMPUESTO DE ALCABALA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL D. LEG. NO 776 ART. 25 SEGUNDA PARTE LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL, POR NO EXCEDER LAS 25 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS A LA FECHA. =====

NOVENA: LAS PARTES SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS LOS INDICADOS EN LA INTRODUCCION DEL PRESENTE CONTRATO Y PARA TODO EVENTO A CONSECUENCIA DE LA COMPRA-VENTA QUE CELEBRAN SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DE ICA. =====

DECIMA: LAS PARTES DECLARAN QUE EN LA CELEBRACION Y SUSCRIPCION DEL PRESENTE ACTO JURIDICO NO HA MEDIADO CAUSAL ALGUNA DE NULIDAD O ANULABILIDAD QUE LO INVALIDE TOTAL O PARCIALMENTE, RATIFICANDOSE EN EL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS CLAUSULAS. ===

DECIMA PRIMERA.- TODOS LOS GASTOS QUE ORIGINE EL PERFECCIONAMIENTO DE ESTA MINUTA, SU ELEVACION A ESCRITURA PUBLICA, GASTOS NOTARIALES, GASTOS REGISTRALES SERA DE CARGO DE

Hilarios Bayona F.

Rosa Hilario Bayona

Regateo Bayona

TESTIMONIO

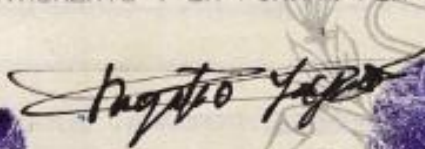
1834
UN MIL OCHOCIENTOS TREINTY CUATRO.
Nº 102284

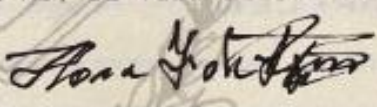
 COLEGIO DE NOTARIOS DE ICA
NIHIL PRIUS FIDE

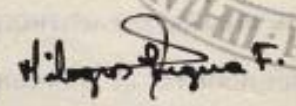
LA COMPRADORA", =====

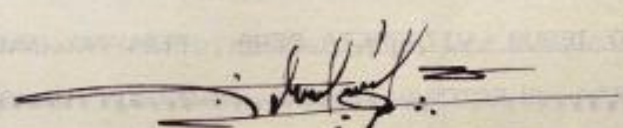
USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRA AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE
LEY Y EXPEDIR PARTES PARA SU DEBIDA INSCRIPCION.- ICA, 12 DE
AGOSTO DE 1999.- J. CARCELEN MARTINEZ - ABOGADO.- REG. C.A.I.
1939 - REINSC. 1427.- UNA HUELLA DACTILAR - (FIRMADO):
RIGOBERTO LEGUA - PEDRO RIGOBERTO LEGUA FRANCO - L.E. Nº
21451726.- UNA HUELLA DACTILAR - (FIRMADO): FLORA F. DE LEGUA
- FLORA MARIA FRANCO DE LEGUA - L.E. Nº 21414428.- UNA HUELLA
DACTILAR - (FIRMADO): MILAGROS LEGUA F. - MILAGROS YANINA
LEGUA FRANCO - L.E. Nº 21457600. =====

CONCLUSION: ESTANDO CONFORMES LOS OTORGANTES CON LA MINUTA
TRANSCRITA, PREVIA LA LECTURA QUE DE TODA ESTA ESCRITURA LES
HICE Y QUE CONSTA DE 4 FOJAS DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS
PUBLICAS FOLIADO DEL Nº 1831 AL Nº 1834, HABIENDOSE REGISTRADO
Y SUSCRITO SIN ALTERACION NI MODIFICACION ALGUNA DE QUE DOY
FE, SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN EL CONTENIDO DEL PRESENTE
INSTRUMENTO Y LA FIRMAN POR ANTE MI, DE TODO LO QUE DOY FE.-









ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 136

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 356 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 08 DE SETIEMBRE DE 1,999; QUE OTORGA: DON PEDRO RIGOBERTO LEGUA FRANCO Y DOÑA FLORA MARIA FRANCO DE LEGUA; A FAVOR DE: DOÑA MILAGROS YANINA LEGUA FRANCO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: JORGE L. CARCELEN SOTELO, DEL PROTOCOLO N° 4, DEL BIENIO 1,999 – 2,000, FOLIO N° 1,831 AL FOLIO N° 1,834, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 07 (SIETE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): MILAGROS YANINA LEGUA FRANCO, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 21457600. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 139 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 108934, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 18 DE MARZO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL